

Mendoza, 05 de Mayo de 2016.-

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 038-2016

VISTO:

La Actuación N° 198-2016, caratulada: “Propuesta Norma Regulatoria Área Operación, Operadores de Gestión Comunitaria”, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno profundizar la regulación de la actividad de la prestación de los servicios de agua y de saneamiento en la Provincia de Mendoza.

Que en los últimos años en los distintos oasis que conforman la provincia de Mendoza se han profundizado los desequilibrios territoriales tanto por problemas de planificación del territorio, como por la inequidad en el acceso a los servicios de agua y saneamiento, situación que se da sobre todo en las áreas de transición entre lo urbano y lo rural

Que estas zonas son las que presentan un mayor nivel de crecimiento, sobre todo como respuesta a la posibilidad de acceso a tierras, ya sea como resultado del fraccionamiento de tierras productivas, como de la disponibilidad de terrenos de escaso valor económico, en general carentes de infraestructura de servicios.

Que aun cuando en Mendoza se dictó la Ley N° 8051 cuyo objeto es establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político administrativo del Estado para el Gobierno Provincial y el de los municipios, propendiendo al desarrollo económico, social y ambiental y a la ocupación eficiente del territorio; y se ha avanzado en su implementación a partir de la creación de la Agencia Provincial de Desarrollo Territorial y del Consejo de Estado; aún no se ha logrado avanzar en los planes de ordenamiento municipales, ni aprobar el Plan de Desarrollo.

Que a nivel sectorial el crecimiento desordenado se traduce en:

- Anarquía en la ampliación de los servicios en áreas de transición que habitualmente son prestados por Operadores de Gestión Comunitaria;

Mendoza, 05 de Mayo de 2016.-

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 038-2016

- Problemas para el otorgamiento de factibilidades de servicios de agua y saneamiento en fraccionamientos o en loteos ubicados en zonas de excepción (como por ejemplo la definida por la Ley N° 5804);
- Dificultades para regular las factibilidades en áreas de expansión de los OGC, definidas por la Resolución N°35;
- Falta de capacidad técnica y operativa de los prestadores para brindar servicios en un marco de sostenibilidad;
- Como así también en dificultades con el procedimiento de aprobación de loteos regulados por la Ley N°4341, en cuyo marco el municipio otorga factibilidades de servicio sin tener en consideración la información de áreas servidas y de expansión de los distintos operadores ni su capacidad técnico-operativa.

Que se hace necesario adecuar la regulación adecuado a las problemáticas y demandas actuales, sobre todo en lo que hace a los servicios prestados por Operadores de Gestión Comunitaria, cuyo accionar está reglamentado por la Resolución N°35.

Que a su vez, de la propuesta del Área de Planificación Estratégica se desprende la necesidad de actualizar la Resolución N°35, superando los vacíos legales vinculados con la tramitación de factibilidades dentro y fuera del área de operación.

Que a tal efecto resulta necesario reemplazar los siguientes artículos de la citada Resolución:

- Artículo N° 3 Res. 35: suspendiendo las áreas de expansión de 500m;
- Artículo N° 11 Res. 35, de las Ampliaciones en área de operación, garantizando que las factibilidades sean firmadas por profesional responsable; y definiendo casos especiales en los que debe intervenir E.P.A.S. en la aprobación; y fijando las normas para las ampliaciones fuera el área de operación.
- Art. N°12, Res. 35, de los requisitos para el otorgamiento de factibilidades,
- Art. N°13, Res. 35, de la aprobación de los planos, incluyendo la obligación de que los mismos sean presentados por un profesional competente.

Mendoza, 05 de Mayo de 2016.-

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 038-2016

- Art. N°14, Res. 35, de la registración en el E.P.A.S., impulsando una aprobación en el Ente antes de su registración.

Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2223/94 y modificatorio Decreto N°911/95 y Decreto N° 046/16.-

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el art. N° 3 de la Resol. E.P.A.S. N° 35/96, y reemplazarlo por el siguiente texto:

A los efectos de la presente Resolución se considerará “Área de Operación” de un Operador al área efectivamente servida por éste a la fecha de emisión de la presente Resolución. Se suspenden las áreas de expansión perimetrales, de hasta 500 metros de ancho contados a partir de límite exterior del Área de Operación, establecidos por la Resolución N°35.

En caso de coexistir operadores, con los cuales todavía no se ha suscripto el correspondiente contrato de concesión, en lo que hace a sus respectivas áreas de operación y se susciten entre ellos superposición de áreas, el E.P.A.S. será el encargado de dirimir el conflicto, basándose para ello en los la capacidad técnica, operativa y/o financiera de cada uno de los operadores y teniendo en cuenta lo más conveniente para los futuros usuarios.

Artículo 2°: Modificar el art. N° 11 de la Resol. E.P.A.S. N° 35/96, y reemplazarlo por el siguiente texto:

Toda ampliación de instalaciones dentro del Área de Operación deberá ser tramitada ante el Operador correspondiente, debiendo éste último otorgar, de corresponder, el certificado de factibilidad requerido. Para el caso de fraccionamientos, condominios, loteos, u otros regulados por la legislación vigente, y cuyas unidades habitacionales supere el número de diez, dicho certificado de factibilidad deberá contar con la aprobación del E.P.A.S., debiendo el operador aportar toda la documentación que a tal efecto se exige.

Mendoza, 05 de Mayo de 2016.-

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 038-2016

A tal efecto, el certificado de factibilidad será entregado, en primera instancia al E.P.A.S., adjuntando el informe técnico correspondiente con la firma del profesional habilitado, que garantice el servicio de agua en cantidad y calidad a todos los usuarios existentes y futuros, para su posterior aprobación mediante resolución de directorio.

Artículo 3°: Modificar el art. 12 de la Resolución E.P.A.S. N° 35/96, por el siguiente texto:

Los certificados de factibilidad expedidos por el Operador deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes legales que acrediten su carácter de Operador.
- b) Informe técnico y memoria descriptiva detallando el Servicio actual y que demuestre que la ampliación solicitada puede ser abastecida con la calidad y cantidad adecuada, acompañando a tal efecto el correspondiente diseño y cálculo hidráulico-sanitario a nivel de anteproyecto. Dicho informe y memoria descriptiva deberá estar suscritos por un profesional habilitado competente.
- c) Resolución del órgano directivo del Operador que otorgue la factibilidad, indicando el plazo de vencimiento de la misma.

Artículo 4°: Modificar el art. 13 de la Resolución E.P.A.S. N° 35/96, por el siguiente texto:

Los planos de proyecto y la obra correspondientes a la ampliación de instalaciones, presentados y firmados por profesional habilitado, deberán ser aprobados por la Autoridad Municipal competente, siendo responsabilidad exclusiva del Operador el proyecto y ejecución de obra de la parte hidráulico-sanitaria de dicha ampliación. El certificado final de obra correspondiente a una ampliación deberá ser expedido por el Municipio correspondiente

Artículo 5°: Modificar el art. 14 de la Resolución E.P.A.S. N° 35/96, por el siguiente texto:

Previo a la autorización de la ampliación del Servicio por parte del Operador, la documentación técnica de la obra y su certificado final de obra deberán ser presentados al E.P.A.S. a fin de su aprobación y registración correspondiente.

Mendoza, 05 de Mayo de 2016.-

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 038-2016

Artículo 6°: Modificar el art. 15 de la Resol. E.P.A.S. N° 35/96, y reemplazarlo por el siguiente texto:

Ampliaciones Fuera del Área de Operación

Toda ampliación, modificación de instalaciones existentes o nuevas instalaciones pertenecientes a sistemas para el abastecimiento de agua potable y cloacas fuera de Área de Operación deberán ser sometidas a consideración previa del E.P.A.S. El E.P.A.S. autorizará las mismas teniendo en cuenta la presencia de operadores en el sector, su capacidad operativa, técnica y financiera y las necesidades derivadas de las condiciones territoriales; fijando, a propuesta del Operador, el plazo dentro del cual los Usuarios deberán conectarse a la red general. En estos casos, el Operador enviará al Ente Regulador toda la información requerida en los Artículos N° 3 y N° 4 de la presente resolución, para su aprobación.

Artículo 7°: Notifíquese a quien corresponda, dése al Libro de Resoluciones de Directorio y archívese.

ARQ. ORLANDO R. LUCENTINI
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento

ARQ. MARIO ALFREDO DRAQUE
VICEPRESIDENTE
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento

ARQ. CARLOS MORAN CROWLEY
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento